

RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2022-030-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma suprema contine los principios por los que se rige la administración pública que son: *“(...) eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 238 ibidem dispone: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la norma constitucional refiere: *“(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y

cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en su artículo 7, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 9 del Código en referencia, respecto de la facultad ejecutiva, indica: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

Que, el artículo 49 del mismo Código establece que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;

Que, el literal h) del artículo 50 ibidem, indica como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial:

“(…)

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (…)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“Art. 7.-Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 69 del referido Código manifiesta: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 71 de la norma antes citada dispone:

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 128 ibidem indica:

“Art. 128.-Acto normativo de carácter administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, refiere sobre la competencia normativa de carácter administrativo, lo siguiente:

“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de las máximas autoridades, expresa en su calidad de titulares, poseen entre sus atribuciones y responsabilidades:

“(…)

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

(…)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define la delegación de la siguiente manera:

“(…)”

9a.-Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.



La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

(...)”;

Que, el artículo 61 de la ley antes referida establece que: **“Art. 61.-Delegación.** - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”

Que, el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica lo siguiente:

“Art. 4.-Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado expresa:

“200-05 Delegación de autoridad



La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, mediante Resolución Administrativa PREM-RE-119A-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.;

Que, de conformidad con el estatuto en referencia, constituye una responsabilidad y atribución de la Prefectura la siguiente:

“(…)

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

“(…)”

Que, mediante instrumento normativo PREM-RE-058-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, el Prefecto de Manabí expidió la Resolución que regula los ordenadores de gastos y pagos; y, establece la delegación de funciones y atribuciones a la Viceprefecta y a los titulares de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con el objeto de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública;

Que, es necesario realizar una actualización a las disposiciones contenidas en la resolución antes referida, a fin de poder mejorar la gestión administrativa en los casos en los que la máxima autoridad se ausente por tener que cumplir con las licencias y permisos que le conceden las disposiciones legales correspondientes;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50; literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Expedir las reformas a la Resolución PREM-RE-058-2019 de fecha 09 de octubre de 2019 que regula los ordenadores de gastos y pagos; y, establece la delegación de funciones y atribuciones a la Viceprefecta y a los titulares de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con el objeto de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública

Art. 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General Séptima la siguiente:

“Octava. – Sin perjuicio de la delegación contenida en el artículo 15 de la presente Resolución, cuando por en el cumplimiento de licencias debidamente autorizadas por el Consejo Provincial, se ausente la máxima autoridad, se delega al Director de Compras Públicas, sea titular, encargado o subrogante, la emisión y suscripción de autorizaciones de requerimiento de procesos; autorizaciones de gastos; resoluciones de reforma al Plan Anual de Contratación; órdenes de compra; pliegos; resoluciones de inicio; resoluciones de cancelación; resoluciones de declaratoria de desierto; resoluciones de adjudicación; resoluciones modificatorias; resoluciones de adjudicatario fallido; resoluciones de declaración de contratista incumplido; oficios dirigidos al SERCOP; respuestas a reclamos o denuncias; contratos; terminación mutua; terminación unilateral; y cualquier otro documento que forme parte de un proceso de contratación pública.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, al 22 de marzo de 2022.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 22 de marzo de 2022.

Comuníquese. -

Lo certifico. – **Portoviejo, 22 de marzo de 2022**

Abg. Joel Alcívar Cedeño
Secretario General

Elaborado por: Ing. Pablo Ramón Cedeño Rodríguez
Cargo: Director de Políticas y Normas
Fecha: 22 de marzo de 2022
Firma